



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCVELICA

"Año de la Promoción de la Industria Responsable y del Compromiso Climático"

RESOLUCION DE ALCALDIA N°346-2014-MPT

Pampas, 14 de agosto de 2014.

VISTO:

La Carta Notarial de fecha 23 de junio de 2014 con Exp. N° 00005057 presentado por la Sra. Edith S. Méndez Colonio, Gerente General de la empresa COSEMC E.I.R.L., Resolución de Alcaldía N° 272-2013-MPT de fecha 10 de mayo de 2013, Informe N° 083-2014-SGSyLO-GDU-MPT del Econ. Manuel A. Guzmán Flores – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 0432-2014-MPT-GDUI del Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, Opinión Legal N° 0256-2014-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 104-2014-SGSyLO-GDU-MPT del Sr. Américo Monge Abad – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Opinión Legal N° 0261-2014-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, Informe N° 114-2014-SGSyLO-GDU-MPT del Sr. Américo Monge Abad – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, Informe N° 0554-2014-MPT-GDUI del Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano e Informe N° 114-2014-GAF-MPT del Sr. Rodolfo Walde Quispe – Gerente de Administración y Finanzas, sobre devolución de pago indebido de la Liquidación de Contrato de la Obra: “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, entre otros documentos, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Contrato de Ejecución de Obra N° 572-2008-MPT/SGL, de fecha 16 de diciembre de 2008, la Municipalidad Provincial de Tayacaja, contrata los servicios de la Empresa Constructora & Servicios Empresariales Méndez Colonio E.I.R.L., cuyo Representante es la Sra. Edith Sasi Méndez Colonio - Gerente General; para la ejecución de la obra “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por la suma de **S/. 106,594.58 (CIENTO SEIS MIL QUINTOS NOVENTA Y CUATRO CON 58/100 NUEVOS SOLES)**, determinándose como plazo de ejecución de dicha obra sesenta (60) días calendarios;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°272-2013-MPT de fecha 10 de mayo de 2013 se aprueba la Liquidación Técnica y Financiera y Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N°572-2008-MPT/SGL, “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, ejecutada por contrata por la Empresa Contratista Constructora Servicios Empresariales Méndez Colonio E.I.R.L., asimismo se aprueba el descuento por levantamiento de observaciones por el importe de S/.6,430.28 (Seis Mil Cuatrocientos Treinta con 28/100 Nuevos Soles);

Que, mediante Carta Notarial de fecha 23 de junio de 2014 con Exp. N° 00005057, la Sra. Edith S. Méndez Colonio - Gerente General de la empresa COSEMC E.I.R.L., solicita el pago de descuento indebido ascendente a la suma de S/.6,430.28, argumentando que resulta ilegal haberse procedido a descontar dicha suma de dinero por un presunto levantamiento de observaciones;

Que, mediante Informe N° 0432-2014-MPT-GDUI el Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano, solicita opinión legal al Gerente de Asesoría Jurídica en relación a la solicitud de pago de descuento indebido para levantar observaciones por la suma de S/.6,430.28 (Seis Mil Cuatrocientos



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

Treinta con 28/100 Nuevos Soles) correspondiente al fondo de garantía de la ejecución de la obra “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, solicitado por la empresa Constructora & Servicios Empresariales E.I.R.L.;

Que, mediante Opinión Legal N° 0256-2014-GAJ-MPT/P suscrito el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica Opina que se proceda a la devolución de pago indebidamente descontado por el “**Levantamiento de Observaciones**” ascendente a la suma de S/.6430.28 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 104-2014-SGSyLO-GDU-MPT el Sr. Américo Monge Abad – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica en relación a la Opinión Legal N° 0256-2014-GAJ-MPT/P, sobre devolución del pago indebidamente descontado por el concepto de levantamiento de observaciones de la ejecución de la obra “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, del cual pone de conocimiento que se ha recibido copia de la Carta presentada por las autoridades del Centro Poblado de Viñas, en la que pone en conocimiento que se encuentran cuatro paños en mal estado (Hundimiento), asimismo se tiene copia de una Cedula de Notificación N° 11906-2011, proceso seguido por la Procuraduría Pública de la Municipalidad Provincial de Tayacaja contra Edith Sasi Méndez Colonio representante legal de la Empresa Contratista y Carta N° 021-COSEMC/2009 de fecha 17 de noviembre del 2009. Dirigida al alcalde de la Municipalidad Provincial de Tayacaja, los mismos que remite a la Gerencia de Asesoría Jurídica para su análisis y ampliación de Opinión Legal al respecto;

Que, mediante Opinión Legal N° 0261-2014-GAJ-MPT/P el Abg. Javier G. Macha Vásquez – Gerente de Asesoría Jurídica, se pronuncia de la informado mediante Informe N° 104-2014-SGSyLO-GDU-MPT, señalando: Que; mediante Opinión Legal N° 0256-204-GAJ-MPT/P, de fecha 07 de julio del 2014. Se ha opinado con la procedencia de la devolución del pago indebidamente descontado por el concepto de “Levantamiento de Observaciones” ascendente a la suma de S/.,6,430.28 Nuevos Soles, por cuanto mediante Resolución de Alcaldía N° 272-2013-MPT, de fecha 10 de mayo del 2013, se APROBO LA LIQUIDACION DEL CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N°572-2008-MPT/SGL “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja – Huancavelica”. Que, en consecuencia estando a que la obra se encontraba con aprobación de la Liquidación era de aplicación normativa lo establecido en el **artículo 42º**, de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece que “**Los contratos de bienes y Servicios culminan con la conformidad de recepción de la última prestación pactada y el pago correspondiente. Tratándose de contratos de ejecución o consultoría de obras, El contrato culmina con la liquidación y pago correspondiente, la misma que será elaborada y presentada a la entidad por el contratista, según los plazos y requisitos señalados en el reglamento, debiendo aquella pronunciarse en un plazo máximo fijado también en el Reglamento bajo responsabilidad del funcionario correspondiente. De no emitirse resolución o acuerdo debidamente fundamentado en el plazo antes señalado, la liquidación presentada por el contratista se tendrá por aprobada para todos los efectos legales. El expediente de contratación se cerrará con la culminación del contrato**”. De lo que se desprende que, una vez aprobada la liquidación de obra, procede la devolución de toda garantía entregada por el contratista lo cual no ha sucedido en el caso concreto, habiéndose efectuado un descuento por un presunto levantamiento de observaciones”, condición administrativa que no existe en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, deviniendo en un despropósito legal. Que, asimismo mediante Informe N° 104-SGSyLO-MPT, de fecha 16 de julio del 2014, se hace mención de: a). carta presentada por las



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAMELICA

autoridades del Centro Poblado de Viñas, en la que se pone de conocimiento de 04 paños en mal estado. **b).** Que, existe una Cedula de Notificación proveniente de la fiscalía anticorrupción. **c).** Que, existe la carta N° 021-COSEMC/2009, de fecha 17 de noviembre del 2009, en la que se hace mención de falencias constructivas. Sin embargo no es menos cierto que **1).** En lo que respecta a la Carta de las autoridades de Viñas, dicha observación constituye una apreciación que no ha sido sustentada técnicamente correspondiendo su evaluación al área correspondiente, pero que en el absoluto atañe a la devolución de garantías que ha sido otorgado en virtud a una Liquidación de Obras, correspondiendo evaluar dichas deficiencias por el transcurso del tiempo a las garantías de los procesos de construcción que tiene un periodo de 07 años, y que se plasma en los contratos de obras teniendo su procedimiento regular conforme a la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento. **2).** En lo que concierne a la Cedula de Notificación, de la revisión de su contenido se advierte que la denuncia interpuesta contra Edith Sasi Méndez Colonio, representante de “Constructora & Servicios Empresariales Méndez Colonio E.I.R.L.”, ha sido archivada, conforme se colige de la disposición N° 80-2011, de fecha 12 de diciembre del 2011 en la Carpeta Fiscal N° 2206015500-2011-223-0, la misma que quedo consentida disponiendo su archivo mediante Providencia N°04-2011-MPFN-DJJ-FPPCEDCF-3DF, de fecha 16 de diciembre del 2011, por tanto dicha actuación fiscal en modo alguno afecta o colisiona el derecho del contratista de solicitar la devolución de las garantías entregadas para el proceso de ejecución de obra. Del mismo modo en lo que corresponde a la Carta N° 021-COSEMC/2009, de fecha 17 de noviembre del 2009, esta ha sido emitida en fecha anterior a la Resolución de Alcaldía N°272-2013-MPT, de fecha 10 de mayo del 2013, en la que se aprobó la Liquidación del Contrato de Ejecución de Obra N° 572-2008-MPT/SGL “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por lo tanto tampoco afecta el derecho a la devolución de garantías, por cuanto es de entender que las falencias anotadas han sido superadas y es por ello que se procedió a la liquidación de obra. En consecuencia, por las consideraciones antes expuestas la Oficina de Asesoría Jurídica, **Opina procedente a la devolución de pago indebidamente descontado por el concepto de “Levantamiento de Observaciones” ascendente a la suma de S/.6,430.28 Nuevos Soles; y que de existir observaciones posteriores a la Liquidación de la Obra, estas deben ser coberturadas de conformidad con lo previsto en el artículo 50° de la ley de Contrataciones del Estado, que establece el plazo de 07 años de responsabilidad del contratista en caso de obras;**

Que, mediante informe N° 114-2014-SGSyLO-GDU-MPT el Sr. Américo Monge Abad – Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, remite al Gerente de Desarrollo Urbano Opinión Legal N° 0276-2014-GAJ-MPT/P suscrito por el Abg. Javier Macha Vásquez –Gerente de Asesoría Jurídica, con respecto al pago de la deuda a la Empresa Constructora & Servicios Empresariales Méndez Colonio E.I.R.L.”, donde opina que se proceda con la devolución del pago indebidamente descontado por el concepto de Levantamiento de Observaciones, asimismo sugiere que se dé el trámite correspondiente ante las oficinas pertinentes;

Que, mediante Informe N° 0554-2014-MPT-GDUI el Arq. James Ibarra Damián – Gerente de Desarrollo Urbano e Infraestructura, solicita se efectúe el pago correspondiente a la devolución del pago indebidamente descontado a la Empresa Constructora & Servicios empresariales Méndez Colonio E.I.R.L.”, por el monto total de S/. 6,430.28 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe N° 114-2014-GAF-MPT el Sr., Rodolfo Walde Quispe - Gerente de Administración y Finanzas, remite todo los actuados al despacho de Alcaldía en relación al pago



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
TAYACAJA - PAMPAS
HUANCAVELICA

indebidamente descontado, asimismo solicita la aprobación mediante ato resolutivo de la devolución del monto que se le descontó por Levantamiento de Observaciones, correspondiente al fondo de garantía de la ejecución de la obra “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”;

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.-APROBAR EL PAGO del descuento indebido a favor de la Empresa Constructora & Servicios Empresariales Méndez Colonio E.I.R.L.”, por la suma de S/. 6,430.28 (Seis Mil Cuatrocientos Treinta con 28/100 Nuevos Soles); que corresponde al descuento de la retención del Fondo de Garantía de fiel cumplimiento, de la obra “Construcción de Losa Multideportiva de la Comunidad de Viñas, distrito de Pampas, provincia de Tayacaja - Huancavelica”, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa en la presente resolución; **dejando a salvo el derecho de la Entidad de ejercer las acciones legales por vicios ocultos durante los 07 años de garantía en el caso de obras.**

ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano la notificación respectiva del presente acto resolutivo a la empresa contratista.

ARTÍCULO 3°.- COMUNICAR el presente acto resolutivo al interesado, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Municipal, Gerencia de Administración y Finanzas, Gerencia de Desarrollo Urbano y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, de acuerdo a normas legales vigentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

